Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2025

Doctor:
GERMÁN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO
Gerente general.

Atte**. SONIA JAQUELINE ANGARITA SALAZAR**
Jefe Oficina Jurídica.
FONDECUN
Ciudad

REFERENCIA: Contrato Interadministrativo No. STM-CDCTI-259-2024 (FONDECUN 24-021)**.**

ASUNTO: Solicitud de suspensión No. 1 del contrato de interventoría No. 2025-0489.

Respetados doctores, reciban un cordial saludo

En mi calidad de supervisora del Contrato Derivado No. 2025-0489, suscrito entre el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN e INCOPLAN IN S.A.S., me permito solicitar se evalúe y apruebe la pertinencia de tramitar la Suspensión No. 01 al Contrato en mención, con fundamento en las siguientes consideraciones:

NFORMACIÓN CONTRACTUAL

INFORMACION GENERAL	
CONTRATO No.	2025-0489
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE INTERVENTORÍA
OBJETO	INTERVENTORÍA PARA LA CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS PARA ESTABLECER ESQUEMAS ALTERNATIVOS DE FINANCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No STM.CDCVI-259-2024 (FONDECUN 24-021)"
VALOR	CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($440.000.000) INCLUIDO IVA Y DEMÁS TRIBUTOS
CONTRATISTA	INCOPLAN IN S.A.S
NIT	901.472.564-5
CONTRATANTE	FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA
PLAZO	EL PLAZO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA SERÁ HASTA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2025.
FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	25 DE MAYO DE 2025
FECHA DE INICIO	9 DE JULIO DE 2025

INFORMACION GENERAL	
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
GARANTÍA Y PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No.	65-45-101093482 Anexo 0
GARANTÍA Y PÓLIZA DE RCE No.	65-40-101082617 Anexo 0 y Anexo 1
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	HASTA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025.
PRÓRROGA No. 1	16 DE OCTUBRE DE 2025
FECHA TERMINACIÓN FINAL	HASTA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025
GERENTE DE PROYECTO	KATHERIN ALONSO GAONA

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 2025-0489

1. Que, el 10 de septiembre de 2024, EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA, LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD CONTEMPORÁNEA, suscribieron con el FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN, el Contrato Interadministrativo No STM-CDCTI-259-2024 (FONDECUN 24-021), cuyo objeto es "REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE ESQUEMAS ALTERNATIVOS DE FINANCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO, ASÍ COMO SU RESPECTIVA INTERVENTORÍA".

2. Que el Contrato Interadministrativo No STM-CDCTI-259-2024 (FONDECUN 24-021), se inició el pasado 18 de septiembre de 2024, por un plazo de trece meses contados a partir del Acta de inicio.

3. Que, el día 10 de octubre de 2025, se celebró el otrosí de prórroga No. 1, por el cual se extendió el plazo de ejecución del contrato interadministrativo No STM-CDCTI-259-2024 (FONDECUN 24-021) hasta el 29 de diciembre de 2025.

4. Que, el 11 de febrero de 2025 se suscribió el contrato derivado de consultoría No. 2025-0072, entre FONDECÚN y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, cuyo objeto es "REALIZAR LOS ESTUDIOS PARA ESTABLECER ESQUEMAS ALTERNATIVOS DE FINANCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No STM-CDCTI-259-2024 (FONDECUN 24-021).Que, de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta del contrato de Interventoría, el plazo de ejecución se pactó hasta el 17 de octubre de 2025. contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato lo cual sucedió el 20 de febrero de 2025.

5. Que el 05 de junio de 2025 se adjudicó el Proceso de Selección de Convocatoria por Concurso No. CC-2025-019 a INCOPLAN IN S.A.S, identificada con NIT. 901.472.564-5 por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($440.000.000) incluido IVA y demás

tributos, así como los costos directos e indirectos que se llegasen a generar en la ejecución del contrato.

6. Que, en virtud de lo anterior, el 25 de junio de 2025 se suscribió el contrato derivado de Interventoría No. 2025-0489, entre FONDECÚN y INCOPLAN IN S.A.S, cuyo objeto es "*INTERVENTORÍA PARA LA CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS PARA ESTABLECER ESQUEMAS ALTERNATIVOS DE FINANCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No STM.CDCVI-259-2024 (FONDECUN 24-021).* Que, de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta del contrato de Interventoría, el plazo de ejecución se pactó hasta el 17 de octubre de 2025. contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato lo cual sucedió el 09 de julio de 2025.

7. Que el balance financiero del Contrato 2025-0489, es el siguiente:

Valor Total (incluido IVA y demás tributos)	$ 440.000.000,00
Valor Facturado	$ 132.000.000,00
Valor Pagado	$132.000.000,00
Valor pendiente por pagar	$308.000.000,00

8. Que, el 16 de octubre de 2025, se suscribió otrosí de prórroga No.1, por el cual se extendió el plazo de ejecución del contrato al Contrato de Interventoría No 2025-0489 hasta el 28 de noviembre de 2025.

9. Que, dentro de los antecedentes, y situaciones que motivaron a FONDECÚN a suscribir las prórrogas de los Contratos de Consultoría 2025-0072 e Interventoría 2025-0489, se encuentra el ajuste en fechas para entrega de los siguientes productos:

Entrega	*Inicial*	*Fecha propuesta*
Etapa 3 - entregable 4 análisis de instrumentos de planificación urbana de los proyectos priorizados en la etapa 2	*11-jul-25*	*8-ago-25*
Etapa 4 - entregable 5 identificación y diseño de mecanismos captura valor	*1-ago-25*	*19-sept-25*
Etapa 5 - entregable 6 definición mecanismo cobro y recaudo del proyecto priorizado	*12-sept-25*	*24-oct-25*
Etapa 5 - entregable 7 informe final: conclusiones y recomendaciones	*10-oct-25*	*14-nov-25*

10. Que, teniendo en cuenta lo señalado en el anterior antecedente, la fecha para finalización de citados Contratos Derivados: Consultoría e Interventoría, se pactó para el día 28 de noviembre de 2025.

11. Que, en cumplimiento del cronograma ajustado de entrega de productos, el contratista consultor llevó a cabo la presentación de entregables en las fechas estipuladas en el numeral anterior.

12. Que, con el fin de presentar el resultado de los productos de la consultoría a las instancias correspondientes del Departamento de Cundinamarca, así como para recibir por parte de la Secretaría de Movilidad Contemporánea y el ICCU las no objeciones de los entregables adelantados por los contratistas derivados de Fondecún, se requiere adelantar las gestiones correspondientes a la socialización de los resultados del proyecto. Esto implica que terceros diferentes a las partes del contrato interadministrativo cuenten con el tiempo necesario para proponer, desde el marco de sus competencias reglamentarias y de acuerdo con la injerencia directa o indirecta que tengan en la implementación de los resultados de la consultoría, observaciones y mejoras que puedan ser apropiadas en la consolidación de los productos finales.

13. Que teniendo en cuenta esta necesidad, se requiere suspender el plazo de ejecución del contrato derivado de Interventoría No. 2025-0489, dado que la consolidación definitiva de los productos no puede culminarse sin que se lleve a cabo el proceso de socialización y validación descritos en el punto anterior.

14. Que, teniendo en cuenta la importancia estratégica del proyecto, se contempla la suspensión por dos (2) semanas, plazo en el cual se estima culminar con las gestiones que permitan la socialización de los productos ante las instancias correspondientes.

15. Que desde la gerencia del proyecto se avala la realización de la suspensión del contrato derivado de Interventoría por un plazo de dos (2) semanas, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente documento.

En virtud de lo anterior me permito fundamentar la solicitud en los siguientes términos:

I. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SUSPENSIÓN

De acuerdo con las consideraciones y el análisis técnico descritos en los numerales anteriores, y dado el interés por las partes en la materialización y entrega a satisfacción del alcance definido para el contrato interadministrativo**, la Gerencia del proyecto considera oportuno y necesario suspender el contrato derivado de Interventoría No. 2025-0489** por el término de dos (2) semanas. Lo anterior con fundamento en lo discutido en la reunión llevada a cabo del pasado 21 de noviembre de 2025, sostenida con el Instituto de Construcciones y Caminos de Cundinamarca- ICCU, la Secretaría de Movilidad Contemporánea de Cundinamarca, FONDECÚN, la interventoría INCONPLAN IN S.A.S y el contratista consultor, la Universidad de los Andes, en la cual se evidenció la necesidad de adelantar las gestiones correspondientes a la socialización de los resultados del proyecto con terceros diferentes a las partes del contrato interadministrativo que, con base en sus competencias reglamentarias pueden tener injerencia directa o indirecta en la implementación de los productos de la consultoría.

Así las cosas, la consolidación definitiva de los productos no puede culminarse sin que se lleve a cabo el proceso de socialización y validación por otras entidades del Departamento que pueden enriquecer los entregables presentados por el contratista consultor, y que pueden tener una incidencia significativa en el contenido de los mismos. Por esta razón, y dado que los resultados finales serán objeto de análisis por instancias externas a las relaciones contractuales, es oportuno suspender el término de ejecución por el plazo antes señalado, en aras de contar con el tiempo oportuno para que, en caso de presentarse observaciones que sean pertinentes, las misas sean implementadas en los resultados finales de la consultoría

I. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SOLICITUD

En cuanto al aspecto jurídico, es viable acceder a esta solicitud ya que para FONDECÚN existe la posibilidad jurídica de modificar sus contratos en aplicación de los principios de libertad de negociación y autonomía de la voluntad de los extremos contractuales bajo la égida del Manual de Contratación de la entidad, el cuál es el acuerdo 006 del 26 de diciembre del 2023, régimen aplicable en el caso que nos ocupa, cuyo artículo 41 señala lo que se transcribe en seguida:

"ARTÍCULO 41°. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. *Los convenios y/o contratos que suscriba el Ordenador del Gasto o su delegado en representación de FONDECÚN podrá ser susceptibles de las siguientes modificaciones, siempre y cuando las mismas se encuentren soportadas y su pertinencia demostrada por parte del supervisor, interventor y/o gerente del proyecto.*
(...)

4) SUSPENSIÓN. Interrupción temporal del plazo de ejecución del contrato que tiene como origen situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias sobrevivientes o inesperadas que impidan la normal ejecución del contrato. Esta será revisada y evaluada por la Subgerencia que tenga a cargo el proceso contractual, y deberá estar justificada por el supervisor y/o gerente del proyecto".

(...)

En este orden de ideas, la solicitud de suspensión es viable jurídicamente al ser una expresión plena autonomía que tienen las partes para modificar los contratos siempre armonizados con los fines de la contratación y por ser procedente de conformidad con el acuerdo 006 del 26 de diciembre del 2023.

II. SOLICITUD

De acuerdo con las anteriores consideraciones, de conformidad a lo señalado en las condiciones del contrato, respetuosamente solicito adelantar la **SUSPENSIÓN No. 1,** al contrato de Interventoría No. **2025-0489** en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA. SUSPENDER el Contrato de Consultoría No. 2025-489 por un término de **DOS (2) SEMANAS**, o hasta tanto se superen las causales y condiciones que dieron lugar a la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de ejecución del Contrato se encuentra condicionado a la vigencia del **Contrato Interadministrativo No STM.CDCVI-259-2024 (FONDECUN 24-021)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que la Suspensión No. 1 del contrato en mención no generará gastos de administración adicionales a cargo de Fondecún.

CLÁUSULA SEGUNDA. Vencido el término anterior las partes reanudaran el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 2025-0489 bajo las mismas especificaciones y obligaciones pactadas.

CLÁUSULA TERCERA. Las partes intervinientes renuncian a cualquier reclamación económica que pueda derivarse de la presente suspensión y por el término de la misma.

CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS. El contratista se compromete a mantener vigentes las garantías del Contrato de Interventoría No. 2025-0489 y a presentar la respectiva modificación de las mismas una vez se suscriba el acta de reinicio del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona con suscripción por las partes.

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DE ESTIPULACIONES. Las demás condiciones de ejecución contractual no son objeto de la presente solicitud y se mantendrán acordes a lo suscrito en el Contrato, las posibles modificaciones o ajustes no contemplados derivados de la presente solicitud, serán los definidos por la Oficina Asesora Jurídica de Fondecún.

Cordialmente,

KATHERIN ALONSO GAONA
Gerente de Proyecto 24-021

Revisó y Aprobó Aspectos Técnicos: Iván Armando Leal Baquero – Subgerente Técnico/Fondecún
Revisó Aspectos Jurídicos: Ricardo Pérez Latorre - Contratista
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos: David Mauricio Peñaranda- Abogado Asesor Subgerencia Técnica